

Aclaración de funcionamiento de Esquema de Pagos previsto en el Punto 22 del PBC y en el Punto 8 del Modelo de Contrato

Pago inicial y Garantía de Mantenimiento de Oferta

- A partir de la adjudicación de las ofertas, mensualmente CAMMESA emitirá los documentos comerciales correspondientes al pago de las cuotas según el esquema respectivo de cada oferta.
- Al monto de la cantidad de pesos equivalente al Pago Inicial por Adjudicación (en adelante, el “Pago Inicial”) se le descontará el Pago de Garantía de Mantenimiento de Oferta (punto 10.2 del PBC) en pesos que fuera realizado en igual monto y moneda. El mismo tratamiento se dará a la devolución de los montos correspondientes al pago de Garantía de Mantenimiento de Oferta de aquellos proyectos no adjudicados.
- El Pago Inicial deberá efectuarse dentro de los DIEZ (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación de adjudicación. El siguiente pago deberá realizarse dentro de los primeros DIEZ (10) días hábiles del mes calendario siguiente a la finalización de dicho período. El Pago inicial y la primera cuota del esquema 0 deberá ser integradas mediante transferencia bancaria.
- *Por ejemplo, si la notificación de adjudicación es el 3 de noviembre, el Pago inicial debe realizarse dentro de los DIEZ (10) días hábiles de dicha fecha (hasta el 17 de noviembre inclusive), y el pago siguiente debe realizarse dentro de los primeros DIEZ (10) días hábiles del mes de diciembre. En cambio, si la notificación de adjudicación es el 22 de noviembre, el Pago inicial debe realizarse dentro de los DIEZ (10) días hábiles de dicha fecha (hasta el 6 de diciembre inclusive), y el pago siguiente debe realizarse dentro de los primeros DIEZ (10) días hábiles del mes de enero.*
- Para todos los pagos a realizarse dentro del Esquema de Pagos, el tipo de cambio a utilizar es el Tipo de Cambio de Referencia Comunicación “A” 3500 (Mayorista) publicado por el Banco Central de la República Argentina para el día hábil inmediato anterior al día de emisión de los documentos correspondientes.

Pagos por transferencia

- Los montos acreditados serán administrados por CAMMESA y serán reintegrados -en pesos en la proporción correspondiente- luego de alcanzada la Fecha de Habilitación Comercial, junto con los intereses en pesos que hubiesen generado en promedio las colocaciones financieras de CAMMESA. Los intereses se calcularán sobre el valor total integrado en pesos contabilizados desde la fecha cada uno de los pagos, y hasta la Fecha de Habilitación Comercial, afectado por el factor de devolución que corresponda según el mes del esquema de pagos en que fuera alcanzada la Fecha de Habilitación Comercial.
- El reintegro será incluido en la transacción comercial correspondiente al mes de la Fecha de Habilitación Comercial. No se contabilizarán intereses entre la Fecha de Habilitación Comercial y la fecha de pago de la Transacción del mes correspondiente a la Fecha de Habilitación Comercial, ni tampoco previo a la fecha del Pago Inicial.

Habilitación comercial y devolución de montos integrados

- En el caso que la HABILITACIÓN COMERCIAL se produzca en un mes del esquema 1, 2 ó 3, el Factor de Devolución será determinado mensualmente en proporción decreciente a los meses transcurridos hasta el mes correspondiente a la HABILITACIÓN COMERCIAL, respecto de la extensión de cada Esquema. En el título siguiente se presenta la Tabla de Factores de Devolución correspondientes a cada mes de cada Esquema.

*- A modo de ejemplo, si la HABILITACIÓN COMERCIAL de una central adjudicada en el Renglón 1.1 se da en el mes 27 correspondiente al Esquema 1, corresponderá a CAMMESA realizar la devolución del **90%** del total de los montos acumulados acreditados incluidos los intereses devengados a la Fecha de Habilidadación Comercial.*

*Si en lugar de ello la HABILITACIÓN COMERCIAL de dicha central se diera en el mes 39 correspondiente al Esquema 3, la devolución a realizar deberá ser del **33,33%** del total de los montos acumulados acreditados incluidos los intereses devengados a la Fecha de Habilidadación Comercial.*

- En el caso particular que la HABILITACIÓN COMERCIAL ocurriera dentro de los primeros DIEZ (10) días hábiles de un determinado mes, y aún no se hubiera integrado el respectivo pago de la cuota de dicho mes, el Vendedor no deberá realizar dicho pago.

Tabla de Factores de Devolución



Rangos	Renglón 1.0	Renglón 1.1 y Renglón 2 Aplicación	Renglón 1.2 y Renglón 1.3 Aplicación	Valor Base Pagos U\$\$/MW-mes	Factor de Devolución % Monto (*)
Esquema 0	meses 2-15	meses 2-24	meses 2-30	2.500	100%
Esquema 1	mes 16	mes 25	mes 31	5.000	96,67%
	mes 17	mes 26	mes 32		93,33%
	mes 18	mes 27	mes 33		90,00%
	mes 19	mes 28	mes 34		86,67%
	mes 20	mes 29	mes 35		83,33%
	mes 21	mes 30	mes 36		80,00%
Esquema 2	mes 22	mes 31	mes 37	10.000	73,33%
	mes 23	mes 32	mes 38		66,67%
	mes 24	mes 33	mes 39		60,00%
	mes 25	mes 34	mes 40		53,33%
	mes 26	mes 35	mes 41		46,67%
	mes 27	mes 36	mes 42		40,00%
Esquema 3	mes 28	mes 37	mes 43	15.000	37,78%
	mes 29	mes 38	mes 44		35,56%
	mes 30	mes 39	mes 45		33,33%
	mes 31	mes 40	mes 46		31,11%
	mes 32	mes 41	mes 47		28,89%
	mes 33	mes 42	mes 48		26,67%
	mes 34	mes 43	mes 49		24,44%
	mes 35	mes 44	mes 50		22,22%
	mes 36	mes 45	mes 51		20,00%
	mes 37	mes 46	mes 52		17,78%
	mes 38	mes 47	mes 53		15,56%
	mes 39	mes 48	mes 54		13,33%
	mes 40	mes 49	mes 55		11,11%
	mes 41	mes 50	mes 56		8,89%
mes 42	mes 51	mes 57	6,67%		
mes 43	mes 52	mes 58	4,44%		
mes 44	mes 53	mes 59	2,22%		
mes 45	mes 54	mes 60	0%		

(*) Monto acumulado hasta el mes correspondiente

Pagos garantizados mediante cesión de créditos

- Opcionalmente, la sumatoria de los montos correspondientes al Esquema de Pagos a partir de la tercera cuota del mismo inclusive (es decir a partir del mes N° 3 del esquema 0) podrá ser garantizado mediante la cesión de créditos que el Vendedor tenga derecho a percibir mensualmente de la Compradora en virtud de contratos vigentes en el MEM o de la remuneración prevista en la Resolución SE N° 826/2022 y sus continuadoras otorgando a CAMMESA, en garantía del cumplimiento de sus

obligaciones, el derecho irrevocable a compensar, en caso de corresponder, la suma de los montos acumulados de integración de fondos de acuerdo con el Esquema de Pagos.

- Cada vez que se alcance el primer mes correspondiente al inicio del Esquema 2 ó 3 y/o al alcanzarse la HABILITACION COMERCIAL, el Vendedor que haya optado por garantizar el Esquema de Pagos mediante la cesión de créditos, deberá abonar a CAMMESA las sumas acumuladas que ya no resulten reintegrables descontando los montos de las cuotas efectivamente pagadas aplicando los intereses en pesos que hubiesen generado en promedio las colocaciones financieras de CAMMESA hasta el primer día de dicho mes (en adelante las “Cuotas Efectivamente Abonadas con Intereses”) o bien compensarlo mediante sus acreencias en el MEM.

- Dentro de los primeros DIEZ (10) días hábiles de finalizado el Esquema 3, de no haberse alcanzado la HABILITACIÓN COMERCIAL durante el plazo correspondiente a dicho Esquema, el Vendedor deberá completar el pago de todos los montos adeudados conforme el Esquema de Pago definido. De no realizarse el pago, CAMMESA realizará automáticamente la compensación con los créditos cedidos.

- En todos los casos el pago debe realizarse por la cantidad de pesos equivalentes a la suma de en DÓLARES ESTADOUNIDENSES de los montos resultantes de lo establecido en el esquema previo, dentro de los primeros DIEZ (10) días hábiles del mes de inicio de cada Esquema 2 ó 3, o de alcanzada la HABILITACIÓN COMERCIAL descontando las Cuotas Efectivamente Abonadas con Intereses. De no realizarse el pago, CAMMESA realizará automáticamente la compensación del monto así determinado con los créditos cedidos.

Por ejemplo, si una central adjudicada en el Renglón 1.1 no hubiera alcanzado la HABILITACIÓN COMERCIAL en el primer mes del Esquema 2 (mes 31), deberá abonar un monto en pesos equivalente al 20% de $2.500 \times 24 + 5.000 \times 6 = 90.000$ U\$S/MW, es decir, deberá abonar el equivalente en pesos a 18.000 U\$S/MW menos las Cuotas Efectivamente Abonadas con Intereses.

Siguiendo con dicho ejemplo, si esa misma central no hubiera alcanzado la HABILITACIÓN COMERCIAL en el primer mes del Esquema 3 (mes 37), deberá abonar un monto en pesos equivalente al 60% de $2.500 \times 24 + 5.000 \times 6 + 10.000 \times 6 = 150.000$ U\$S/MW, es decir 90.000 U\$S/MW, menos lo ya abonado (18.000 U\$S/MW), es decir, deberá abonar el equivalente en pesos a 72.000 U\$S/MW.

Finalmente, en el mismo ejemplo, si esa misma central alcanzara la HABILITACIÓN COMERCIAL en el noveno mes del Esquema 3 (mes 45), deberá abonar un monto en pesos equivalente al 80% de $2.500 \times 24 + 5.000 \times 6 + 10.000 \times 6 + 15.000 \times 9 = 285.000$ U\$S/MW, es decir 228.000 U\$S/MW, menos lo ya abonado (90.000 U\$S/MW), es decir, deberá abonar el equivalente en pesos a 138.000 U\$S/MW.

- La cesión a implementar para garantizar la presente operatoria deberá ser realizada a entera satisfacción de CAMMESA, y la compensación tendrá absoluta prioridad respecto de cualquier cesión en garantía que hubiere presentado el oferente por la oferta adjudicada ante CAMMESA, renunciando el oferente a efectuar cualquier reclamo en virtud de la prioridad señalada. Los créditos cedidos a CAMMESA no podrán estar o ser cedidos a cualquier entidad financiera o acreedor vinculado a un eventual proceso de financiamiento presente o futuro. La cesión finalizará una vez que el oferente hubiera cumplido con el pago de todos los montos adeudados y se alcance la HABILITACIÓN COMERCIAL.

- Los montos cedidos deberán ser suficientes para garantizar la totalidad de los pagos hasta el último mes del esquema 3 inclusive. Los montos cedidos solo serán ejecutados en caso de que el Vendedor no realice alguno de los pagos correspondientes a los saldos no reintegrables en el plazo para ello estipulado, o en caso de darse la rescisión del Contrato antes de alcanzada la HABILITACIÓN COMERCIAL.